

No. 065/2006 ESCRITURA DE  
CONSTITUCION DE COMPAÑIA  
ANONIMA QUE SE DENOMINARÁ  
PALHARMONY FLAVOURS &  
INGREDIENTS S.A..-----

CUANTIA: USD\$800,00.-----



En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día nueve de Mayo del año dos mil seis, ante mí **Abogado HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, el señor **HECTOR JOSE GUARDIA**, quien declara ser casado, mayor de edad, argentino, ingeniero y domiciliado en Argentina y de paso en esta ciudad de Guayaquil; y, el señor **HERNAN JOSE GUARDIA MAYER**, quien declara ser soltero, mayor de edad, argentino, empresario y domiciliado en Argentina y de paso en esta ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** Sírvasse insertar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual conste el contrato de Constitución de la Compañía Anónima que se denominará **PALHARMONY FLAVOURS &**

INGREDIENTS S.A. Los comparecientes son don Héctor José Guardia, mayor de edad, argentino, ingeniero, casado, pasaporte número Cuatro.novecientos ochenta y cinco.seiscientos treinta y cinco (4.985.635) y domiciliado en Avenida Corrientes Cuatro mil trescientos noventa y seis, Buenos Aires Argentina y de paso por esta ciudad de Guayaquil; y por otra parte, el señor Hernán José Guardia Mayer, mayor de edad, argentino, empresario, soltero, pasaporte número Veintiocho.cero setenta y siete.cero treinta y cuatro (28.077.034), domiciliado en Avenida Corrientes Cuatro mil trescientos noventa y seis, Buenos Aires Argentina y de paso por esta ciudad de Guayaquil. Los comparecientes comparecen por sus propios derechos. Los comparecientes realizan una inversión extranjera directa. **CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION DE LA COMPANIA:** **ARTICULO PRIMERO. DENOMINACION.-** La Compañía se denominará PALHARMONY FLAVOURS & INGREDIENTS S.A. y realizará todos sus actos y contratos bajo esta denominación. **ARTICULO SEGUNDO. OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto: La realización por cuenta propia y /o de terceros y/ o asociados a terceros en el país o en el extranjero de las siguientes actividades: a) Elaboración, distribución y representación de aditivos para la industria alimenticia, de perfumería, farmacéutica,

cosmética y de la alimentación animal. b) Compra venta, exportación e importación, transporte, elaboración, mezcla, fraccionamiento de materias primas o productos intermedios o finales para la industria alimenticia, perfumería, farmacéutica, cosmética y de la alimentación animal en cualquiera de sus rubros. c) Elaboración y distribución de alimentos, bebidas, cosmética, farmacéutica y alimentos para animales. d) Compra, venta, importación, exportación, representación, distribución, alquiler, reparación, diseño, construcción de máquinas, equipos o procesos industriales, equipos de laboratorio y packaging para la industria de la alimentación, bebidas, farmaceutica, cosmética, perfumería e industria de la alimentación animal. e) Asesoría y transferencia de tecnología para la industria de la alimentación, bebidas, cosmética, perfumería, industria de la alimentación animal. f) Alquiler y explotación de plantas industriales para productos de la alimentación, bebidas, farmacia, cosmética, perfumería y industria de la alimentación animal. g) Prestación de asesorías y representación de sociedades nacionales y extranjeras. Las demás actividades que los socios acuerden para el cumplimiento del objeto social antes mencionado.

**ARTICULO TERCERO:**  
**NACIONALIDAD y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se encuentra en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro de

la República del Ecuador o fuera de ella. **ARTICULO CUARTO: PLAZO DE DURACIÓN.-** La duración de la Compañía será de Cien años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por períodos iguales o disolverse anticipadamente cuando así lo decidiere la Junta General de Accionistas de conformidad con la Ley de Compañías y los presentes Estatutos. Vencido el plazo de la duración de la Compañía o antes, si lo resolviere la Junta General Ordinaria o Extraordinaria convocada para el efecto, la Compañía procederá a su liquidación, la que estará a cargo del Gerente General, o del liquidador que fuere designado por la Junta General, entendiendo que la liquidación, en todo caso se ceñirá a los preceptos legales pertinentes. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS:** **ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital suscrito y pagado de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$800.00), divididos en ochocientas (800,00) acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, integrado de la siguiente manera:

**CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

| ACCIONISTAS         | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | NACIONALI-DAD | NUMERO ACCIONES | PORCENTAJE CAPITAL |
|---------------------|------------------|----------------|---------------|-----------------|--------------------|
| HECTOR GUARDIA JOSE | 792              | 792            | Argentina     | 792             | 99%                |
| HERNAN GUARDIA JOSE | 8                | 8              | Argentina     | 8               | 1%                 |
|                     | 800              | 800            |               | 800             | 100%               |



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

Los accionistas de la compañía declaran haber pagado el cien por ciento (100%) del capital suscrito como consta en la cuenta de integración de capital abierto a nombre de la Compañía, en el LLOYDS TSB BANK PLC, cuyo certificado acompañamos como documento habilitante de la presente escritura pública. **ARTICULO SEXTO. DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** Los títulos de acciones serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía y llevará una leyenda que diga ACCIONES DE LA COMPAÑÍA PALHARMONY FLAVOURS & INGREDIENTS S.A. y las demás declaraciones constantes en el Artículo Ciento setenta y seis de la Ley de Compañías. Cuando se emitieren nuevos títulos de acciones en virtud de Aumento de Capital, se tendrán su número de orden y conservarán los nuevos títulos las antedichas leyendas y declaraciones. **ARTICULO SEPTIMO: DEL DERECHO A VOTO.-** Las acciones con derecho a voto tendrán en proporción a su valor pagado. Es nulo todo convenio que restrinja la libertad de voto de los accionistas que tengan derecho a votar. **ARTICULO OCTAVO: DEL AUMENTO DE CAPITAL.-** Será necesaria la aprobación de la Junta General de Accionistas para proceder con todos los actos societarios dispuestos en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO NOVENO: DE LA PERDIDA DE TÍTULOS.-** En el caso de destrucción

pérdida de un título o títulos a petición del interesado, se procederá a la anulación de estos y a la expedición de uno nuevo, de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento noventa y siete de la ley de Compañías.

**ARTICULO DECIMO: DE LAS ACCIONES**

**NOMINATIVAS.-** Se considerará propietario de las acciones nominativas y ordinarias a quien aparece como tal en el libro de Acciones y Accionistas. La propiedad de las acciones nominativas se transferirá mediante nota de cesión que se hará constar en el título correspondiente o en hoja adherida al mismo firmado por quien lo transfiere. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DEL**

**FONDO DE RESERVA.-** La Compañía formará su fondo de reserva de conformidad con el artículo Doscientos noventa y siete de la ley de compañías. **ARTICULO**

**DECIMO SEGUNDO: DEL DERECHO DE PREFERENCIA DE LOS ACCIONISTAS.-** Los

accionistas ejercerán el derecho de preferencia para la suscripción de las acciones en el caso de aumento de capital, en la proporción correspondiente al valor de sus acciones y con la consiguiente aplicación de las normas establecidas en los artículos ciento ochenta y uno y siguientes de la Ley de Compañías. Se considerará renunciado este derecho de parte del accionista que no notificare en el plazo de treinta días siguientes a la publicación del aviso respectivo del acuerdo.

**ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES**



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

**DE LOS ACCIONISTAS.-** En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los accionistas se estará a lo dispuesto en el párrafo quinto de la sección Sexta de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO CUARTO: CERTIFICADO PROVISIONAL.-** Mientras no sea cubierto el valor de las acciones correspondientes a los Aumentos de Capital, la sociedad entregará a los accionistas solamente el Certificado Provisional en el que conste el número de acciones suscritas, el valor y el plazo de pago de las mismas. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPANIA: ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** El Gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, y la administración se ejercerá por medio del Gerente General, Presidente y Vicepresidente con las obligaciones y facultades previstas por la Ley y estos Estatutos. **ARTICULO DECIMO SEXTO. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES.-** Los administradores cumplirán con todas las obligaciones que la ley establece como de su cargo y responsabilidad y de acuerdo con lo que en los presentes Estatutos se dispone para cada uno de los órganos de administración. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas es la más alta autoridad de la Compañía y sus resoluciones obligan a todos los accionistas, estuvieren o no

presentes, de acuerdo con la Ley y estos Estatutos. La Junta General de Accionistas se reunirá en el lugar que se señale, pudiendo ser ordinarias una vez al año; y extraordinarias cuantas veces se convocaren según estos Estatutos. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General ordinaria deberá celebrarse en el transcurso del primer trimestre de cada año, con el objeto principal de: conocer los informes anuales del Gerente General, del Comisario y del Auditor Externo si fuere del caso; deliberar sobre las cuentas y el balance financiero del año precedente; resolver sobre el reparto de utilidades; nombrar a los Comisarios; y en general, analizar la marcha de la Compañía. **ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, cuando lo solicitaren ellos por su propia iniciativa, a pedido del Comisario, o de un grupo de accionistas que represente por lo menos, la cuarta parte del capital suscrito y pagado. En ella se tratará y resolverá el o los asuntos propuestos por los que convocaren la reunión, y que serán concretos y constarán expresamente en la convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO: DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-** Las Juntas ordinarias o extraordinarias podrán también ser universales, en cuyo caso deberán estar presentes los accionistas que representen la totalidad del capital suscrito y pagado de





Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

la compañía, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, y deberán aceptar por unanimidad la celebración de la junta, en cuyo caso no será necesaria la convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.-** Las convocatorias para reunión de Junta General Ordinaria o Extraordinaria se efectuará mediante comicación escrita a los accionistas con ocho días de anticipación. Será nula cualquier resolución sobre asuntos que no consten en la convocatoria, exceptuándose el caso de Junta Universal. Para que haya quórum, en la Junta General de Accionistas, se requerirá que, en ella haya la concurrencia de accionistas que represente más del cincuenta por ciento del capital pagado; y en caso de no reunirse el quórum a la primera convocatoria, se diferirá la reunión, convocándose a una segunda en forma similar a la primera, pero añadiendo, además, que la Junta se llevará a cabo sea cual fuere el número de acciones representadas en la reunión. Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de su mandatario nombrado por carta poder o poder notarial, y que lo entregará en secretaría como documento habilitante. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: PRESIDENCIA Y SECRETARIA.-** La Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente o quien haga sus veces, y actuará como Secretario el Gerente General o la persona que la Junta

General designe. Toda resolución será por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, agregándose a la mayoría los votos en blanco y las abstenciones. De las sesiones se levantará un acta que será leída y aprobada por los asistentes, al final de la misma sesión. La firmarán el Presidente y el Secretario, y sus resoluciones surtirán efecto inmediato.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO:**

**ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Corresponde a la Junta General de Accionistas: a) Nombrar y/o remover al Gerente General, Presidente y Vicepresidente, así como fijar sus remuneraciones y conocer sus renunciaciones y resolver sobre las mismas. b) Elegir al Comisario Principal y su suplente así como fijar sus remuneraciones, conocer sobre sus renunciaciones y resolver sobre las mismas. Los Comisarios durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos. c) Conocer la marcha administrativa de la Compañía para lo cual exigirá los informes que fueren del caso a la Gerencia General o a los Comisarios y resolverá sobre los mismos. d) Estudiar el resultado de las operaciones sociales, discutir y resolver sobre los Balances. e) Conocer los balances anuales y la propuesta de distribución de utilidades, acompañados de los respectivos informes. f) Nombrar y/o remover al Auditor Externo si fuere del caso. g) Autorizar al Gerente General o al Presidente la constitución de Apoderados Generales. h) Resolver el establecimiento de sucursales



AB. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

o agencias, en cualquier parte del territorio de la República del Ecuador o fuera de ella. i) Autorizar al Gerente General la compraventa de bienes inmuebles de la Compañía así como cualquier tipo de gravamen que obligue a la compañía. k) Acordar todas las modificaciones al contrato social. l) Interpretar estos estatutos con fuerza obligatoria, siempre que no se oponga a las disposiciones legales. m) Resolver todos los asuntos que se presentaren que no fueren de la competencia de la Gerencia General, y en general la Junta gozará de todas las atribuciones fijadas por la Ley.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL**

**PRESIDENTE.-** El Presidente será nombrado por la Junta General de Accionistas, durará dos años en sus funciones, y podrá ser reelegido indefinidamente, en caso de falta o ausencia temporal o definitiva será reemplazado por el Vicepresidente, hasta que la Junta General elija un nuevo Presidente. **ARTICULO**

**VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL**

**PRESIDENTE.-** El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: a) Subrogar la representación legal, judicial y extrajudicial en caso de falta o ausencia del Gerente General. Es decir que tendrá el segundo orden de la subrogación. En caso de falta definitiva, asumirá las funciones del Gerente General hasta que la Junta General de Accionistas nombre su reemplazo. b) Firmar con el Gerente General los títulos, certificados provisionales de las acciones. c) Velar por el fiel

cumplimiento de la Ley, de estos estatutos y de las resoluciones de la Junta General. d) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos por valores que superen los TREINTA MIL Dólares de los Estados Unidos de América. e) Cooperar con el Gerente General en todo asunto de la Compañía a fin de obtener el mejor éxito para la misma. f) Las demás atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos. **ARTICULO**

**VIGESIMO SEXTO.- DEL VICEPRESIDENTE.-** El Vicepresidente será nombrado por la Junta General de Socios por el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de su nombramiento en el Registro Mercantil, no requerirá ser socio de la Compañía y podrá ser reelecto indefinidamente. Sus atribuciones son las siguientes: a) Subrogar en sus funciones al Presidente de la Compañía en caso de falta temporal o definitiva de este; b) Ejercer las funciones necesarias de acuerdo con lo que disponga la Junta General de Socios; **ARTICULO**  
**VIGESIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.-**

El Gerente General de la Compañía quien podrá ser accionista o no, será nombrado por la Junta General y durará en su cargo dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente por períodos iguales. **ARTICULO**  
**VIGESIMO OCTAVO.- REPRESENTANTE LEGAL.-**

El Gerente General tendrá la representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía y en razón de ésta le obligará en todos aquellos actos o contratos en los cuales intervenga como representante. **ARTICULO VIGESIMO**



## **NOVENO: DE LAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE**

**GENERAL.-** Además de la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía de acuerdo con la ley y los estatutos le corresponde: a) Actuar de secretario de la Junta General de la Compañía en caso de que no se designare a otro. b) Llevar los libros de Actas de la Junta General el libro de expediente de Actas, el libro de Acciones y Accionistas y el libro talonario de acciones. c) Suscribir con el Presidente los títulos y certificados provisionales de las acciones. d) Ejecutar toda gestión y acto, y suscribir a nombre de la Compañía todos los contratos que requieran las actividades de la Compañía pudiendo firmar todo documento incluso, pagarés, letras de cambio, y otros valores negociables, cheques u ordenes de pago, escrituras públicas, así como cederlos, endosarlos, protestarlos, descontarlos a nombre y cuenta de la compañía, hasta por un monto de TREINTA MIL Dólares. Los actos y contratos que excedan ese monto requerirán la autorización del Presidente y a falta de éste último del Vicepresidente. e) Para, suscribir escrituras públicas adquiriendo, enajenando o gravando bienes inmuebles de la Compañía necesitará autorización de la Junta General que servirá de documento habilitante. f) Abrir o cerrar cuentas bancarias de la Compañía y girar sobre las mismas. g) Nombrar y remover o conocer las renunciaciones de los empleados y trabajadores, y fijar los sueldos y salarios cumpliendo los preceptos del Código de Trabajo. Se exceptúa de esta facultad asignada al

Gerente General, los casos de aquellos funcionarios, cuyos nombramientos y remociones correspondan a la Junta General. h) Otorgar poderes especiales, sin que pueda constituir apoderados generales, sin la autorización de la Junta General de Accionistas. i) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe sobre las gestiones administrativas y los resultados financieros del ejercicio anual correspondiente y hacer una sugerencia sobre el reparto de utilidades. j) Supervigilar el trabajo y todas las actividades del personal de la Compañía. k) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y disposiciones de la Junta General.

**ARTICULO TRIGESIMO: DEL COMISARIO.-** Los Comisarios, uno Principal y un Suplente, elegidos por la Junta General, durarán un año en sus cargos, a no ser que fueren legalmente reemplazados, pudiendo ser reelegidos. Es su obligación examinar detalladamente el movimiento financiero de la Compañía, su contabilidad, y rendir un informe del balance anual a la Junta General Ordinaria, todo esto, según las normas de la Ley de Compañías. Para el cumplimiento de sus funciones realizarán las actividades y ejercerán los derechos que la Ley y estos estatutos les confieren.

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** En cuanto a la disolución de la Compañía se estará a lo previsto en la Ley de Compañías.

**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DISPOSICIONES GENERALES.-** El



Lloyds TSB Bank

QUITO  
Matriz: Av. Amazonas No. 3429  
entre Nuñez de Vela  
y Av. Atahualpa  
Casilla: 17-03-556  
PBX: 593-2-299 2500  
Fax: 593-2-299 2555  
593-2-299 2540  
e-mail: lloydsec@interactive.net.ec  
Swift: LOYDECEQ  
www.lloydstsb.com.ec

GUAYAQUIL  
Agencia: Edificio Centrum  
Av. Francisco de Orellana y  
Alberto Borges  
Casilla: 09-01-1335  
PBX: 2693 000 / 2693 001  
Fax: 2693 045 / 2693 048  
e-mail: lloydsg@interactive.net.ec  
Swift: LOYDECEQ  
www.lloydstsb.com.ec

## CERTIFICADO

Quito, mayo 5 de 2006

Certificamos que hemos recibido de:

| ACCIONISTAS               | CAPITAL PAGADO |        |
|---------------------------|----------------|--------|
| HECTOR JOSE GUARDIA       | USD            | 792,00 |
| HERNAN JOSÉ GUARDIA MAYER | USD            | 8,00   |
| TOTAL                     | USD            | 800,00 |

Valor que se deposita en la Cuenta de Plazo Mayor Integración de Capital, abierta en este Banco a nombre de la Compañía en constitución que se denominará:

### "PALHARMONY FLAVOURS & INGREDIENTS S.A."

El valor correspondiente a este certificado será puesto en una cuenta a disposición de los administradores de esta Compañía que justifiquen sus cualidades tan pronto sea realizada la constitución de la misma, para lo cual comprende: Escrituras de Constitución y Nombramientos debidamente inscritos, Oficio de la Superintendencia de Compañías, mediante el cual se instruye al Banco proceder con la devolución del dinero depositado en la Cuenta de Plazo Mayor - Integración de Capital.

En el evento de que no se llegare a legalizar la constitución de la Compañía en mención, o desistieren de este propósito, para que el Banco pueda restituir el valor respectivo, la persona que ha recibido este certificado, deberá entregar al Banco el documento correspondiente en que se establezca la no-realización del trámite de Constitución.

Atentamente,

  
Lloyds TSB Bank PLC, Sucursal Ecuador  
Silva P. de  
S. 123



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7088870  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: GOMEZ MEJIA RUTH DEL CARMEN  
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/04/2006 4:34:11 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- PALHARMONY FLAVOURS & INGREDIENTS S.A.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/05/2006**

**A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**





AB. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

ejercicio financiero termina el treinta y uno de diciembre de cada año y a tal fecha se lo cerrará para la extracción del correspondiente balance de acuerdo con la Ley, balance que deberá estar listo y concluido dentro del primer trimestre del año siguiente al del ejercicio terminado, para ser presentado a la Junta General Ordinaria. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: LEGISLACION SUPLETORIA.-** En todo lo que no este previsto en los presentes estatutos la sociedad se sujetará a la ley de Compañías vigente y a las demás leyes vigentes ecuatorianas. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Se faculta a la Doctora Carmen Gómez, o a quien ella designe a fin de que realicen todos los trámites pertinentes y efectuen todos los escritos y peticiones necesarias para la constitución de la Compañía hasta su perfeccionamiento con la inscripción en el Registro Mercantil y obtención del Registro Único de Contribuyentes en el Servicio de Rentas Internas. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura.- Doctora Carmen Gómez.- Matrícula Número Tres mil cuatrocientos cincuenta y tres.- Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura pública, se agregan documentos de Ley.- Léida esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se

afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el  
Notario. Doy fe.-



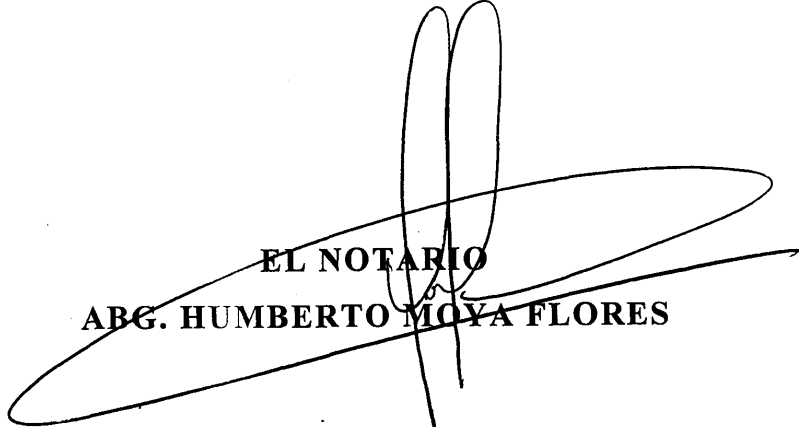
**HECTOR JOSE GUARDIA**

**Pasp. No. 4.985.635**



**HERNAN JOSE GUARDIA MAYER**

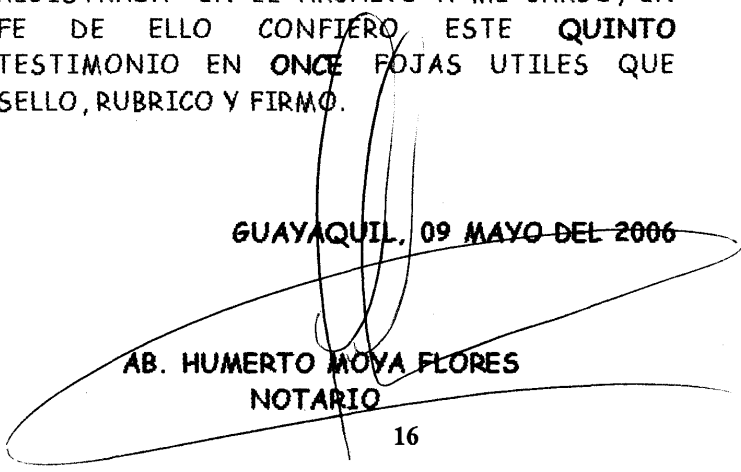
**Pasp. No. 28.077.034**



**EL NOTARIO**

**ABG. HUMBERTO MOYA FLORES**

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE  
REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN  
FE DE ELLO CONFIERO ESTE QUINTO  
TESTIMONIO EN ONCE FOJAS UTILES QUE  
SELLO, RUBRICO Y FIRMO.



**GUAYAQUIL, 09 MAYO DEL 2006**

**AB. HUMERTO MOYA FLORES**  
**NOTARIO**

**RAZON:**

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **06-G-IJ-0003261** DEL ESPECIALISTA JURÍDICO AB. CARLOS TERAN BUENAÑO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA **12 DE MAYO DE 2.006**, POR LO QUE CON ESTA ESCRITURA HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE SE DENOMINARA PALHARMONY FLAVOURS & INGREDIENTS S.A., LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **09 DE MAYO DE 2.006**.

**GUAYAQUIL, MAYO 18 DEL 2.006**

**EL NOTARIO  
AB. HUMBERTO MOYA FLORES**



AB. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



The Government of the Republics Argentina, hereby requests all whom it may concern, to permit the bearer to pass without delay or hindrance and in case of need to give all lawful aid and protection.

Em nome do Governo da República Argentina, a autoridade que concede o presente passaporte, foge e solicita as autoridades competentes, deixar passar livremente o titular e prestar-lhe toda a assistência e proteção necessária.

En tant qu'agent du Gouvernement de la République Argentine, j'autorise qu'elle lui présente ses passeports, demandés et octroyés, qui pourraient être concernés de passeports, et qu'elle lui présente son titulaire et lui prêter assistance et la protection nécessaire.

2855385



The Government of the Republica Argentina, hereby requests all whom it may concern, to permit the bearer to pass without delay or hindrance and in case of need to give all lawful aid and protection.

Em nome do Governo da República Argentina, a autoridade que coloca o presente passaporte, roga e solicita as autoridades competentes, deixar passar livremente o titular e prestar-lhe toda a assistência e proteção necessária.

Avant que Gouvernement de la République Argentine, la loi qui s'écrit en ce présent passeport, demande à tous ceux qui pourraient être concernés, de passer passer librement son territoire et lui prêter l'assistance et la protection nécessaire.

2787756



REGISTRO  
MERCANTIL

NUMERO DE REPERTORIO: 23.439  
FECHA DE REPERTORIO: 18/may/2006  
HORA DE REPERTORIO: 16:06

**EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL**

**1-. Certifica:** que con fecha dieciocho de Mayo del dos mil seis, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 06.G.IJ.0003261, dictada por el Especialista Jurídico, el 12 de Mayo del 2006, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **PALHARMONY FLAVOURS & INGREDIENTS S.A.**, de fojas 50.826 a 50.849, Registro Mercantil número 9.498.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- **2.** Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

ORDEN: 23439  
LEGAL: Silvia Coello  
AMANUENSE: Carlos Eugén  
ANOTACION-RAZON: Laura Ulloa

s

REVISADO POR:



*[Signature]*  
**AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN**  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

010541

Guayaquil,

16 JUN. 2006

Señores  
BANCO LLOYDS TSB BANK  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **PALHARMONY FLAVOURS & INGREDIENTS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Carlos Terán Buenaño  
ESPECIALISTA JURIDICO